



Asociación de Abogados de Buenos Aires

Fundada en 1934

Uruguay 485
C1015BI Buenos Aires
República Argentina
Tel.:(54-11) 4371-8869
informes@aaba.org.ar
<http://www.aaba.org.ar>

Dictamen de la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires

Elaborado por la Comisión de Derecho Digital y de las Nuevas Tecnologías

ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE DATOS PERSONALES Y SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

La Comisión de Derecho Digital y de las Nuevas Tecnologías reunida dictaminó respecto a la necesidad de actualizar la Ley 25.326, lo siguiente:

1.- SUMARIO:

En el presente dictamen se analizan los fundamentos que motivan el pronto tratamiento a la actualización de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326). Asimismo, se expresan las razones que entendemos propicias para que se tenga en cuenta a la Comisión que represento en virtud a la temática técnica jurídica desarrollada en materia de derechos digitales, en la mesa de debate que está realizando el Poder Ejecutivo de la Nación por medio de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).-

2.- OPINIÓN:

Para efectuar una primera aproximación al análisis que se hará a lo largo del presente, es menester realizar someramente una serie de consideraciones generales en cuanto a la Ley 25.326 que se encuentra vigente pero desactualizada en su mayor parte.

La Ley 25.326 fue sancionada el 4 de octubre del año 2.000, mientras que su proyecto reglamentario entró en vigencia en diciembre del año 2001. Como propiamente se titula dicha manda tiene por objeto proteger los datos personales de los usuarios y consumidores de la Nación Argentina. Cabe destacar que dicha protección, implica una profundización en el derecho a la privacidad, ya que este es el derecho que tiene una persona para que terceros no se entrometan en su vida privada, es decir que implica un "no hacer", pero ante el avance tecnológico el derecho a la privacidad devino insuficiente, con lo cual se estableció el derecho a la protección de datos personales, a fin de garantizar que el titular de los datos pueda controlar quienes serán destinatarios de dicha información y qué uso le darán, y se ejercita a través de los derechos de acceso, información, rectificación, actualización o supresión.

Al momento de la sanción de la Ley 25.326, hace ya casi 22 años, si bien existía internet, la protección de datos estaba enfocada en su mayoría al plano físico o analógico; se mencionan términos como ficheros, archivos, registros, base o banco de datos, etc... donde el tratamiento de los datos era en su mayoría en forma manual, no masiva, ni invasiva ya que los datos eran los que en general entregaba el propio usuario o consumidor en forma personal y siendo consciente de ello. Casi veintidós años después la realidad ha cambiado de manera significativa debido a la irrupción de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), fundamentales en la economía del conocimiento que vivimos en el siglo presente

que resultan indispensables para el desarrollo de nuestro país y para su inserción global en términos competitivos.

Podemos mencionar a grandes rasgos algunas de las tecnologías predominantes en el ámbito de las TIC, como el Big Data que permite el análisis masivo de datos y a grandes velocidades, por otro lado la Inteligencia Artificial que consiste en programas que llevan a cabo determinadas tareas y toman decisiones en forma automática basadas en su propio aprendizaje sin la intervención de seres humanos o el almacenamiento en la nube que logra alojar grandes cantidades de datos, prestando la infraestructura necesaria como servicio externo a las empresas que operan con datos.

También podemos mencionar lo que se denomina como entorno IOT, que básicamente consiste en la interconexión de objetos "inteligentes" de uso cotidiano, como relojes, alarmas de seguridad, teléfonos celulares, aires acondicionados, heladeras, etc...

Todas ellas recolectan datos personales del ámbito más privado del usuario, tales como huellas dactilares, registros de voz, escaneos de rostros mediante sistema de reconocimiento facial, otros rasgos físicos como peso, altura, o dirección IP de un dispositivo, ubicación y recorrido de una determinada persona por medio de sistemas de geolocalización, solo por mencionar algunos. Estos datos son procesados, almacenados, analizados generando nueva información sobre el titular, donde se crean perfiles sobre usos y hábitos comerciales, y luego esa información puede ser vendida a terceros, incluso a empresas extranjeras. Además existen otras operaciones que van surgiendo día tras día con la creación de nuevas tecnologías. Es decir que las empresas monetizan dichos datos ya que resultan fundamentales para su giro comercial.

Ahora bien, dada la complejidad de la temática, en la que intervienen múltiples factores como diversas tecnologías, dispositivos, empresas, hace que el ciudadano no comprenda el tratamiento de sus datos personales, ergo pierde el control que debería otorgar la garantía prevista por la autodeterminación informativa. Es decir que actualmente el usuario no es consciente de la entrega de sus datos personales, ni del tratamiento que se dan a los mismos.

Queda claro que la legislación nacional en esta temática, es decir la Ley de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario (Decreto 1558/2001), quedaron desactualizadas frente a los avances tecnológicos acaecidos durante estos 22 años. En el mismo sentido, el sistema sancionatorio actual en cabeza del Registro Nacional de Protección de Datos argentino, también se encuentra desactualizado respecto a los valores de las multas aplicadas por incumplimiento a la ley mencionada, no logrando imponer en nuestro país una cultura empresarial protectora de los datos personales de los usuarios.

En caso de que no se sancione una nueva ley acorde a los tiempos que corren, los riesgos en la privacidad de las personas son graves. Los mismos pueden implicar la falta de control y asimetría de la información, falta en la calidad del consentimiento del usuario, conclusiones extraídas de los datos y readaptación del tratamiento original, revelación invasiva de pautas de comportamiento y perfiles, limitaciones para permanecer en el anonimato, riesgos vinculados a la seguridad, cruce de Información personal, entre otros.

3.-CONCLUSIÓN:

Por su parte, en el trabajo de actualización de la ley 25.326 creemos oportuno contemplar la regulación establecida en el Reglamento General de Protección de Datos europeo ya que este instrumento es el resultado de la evolución del derecho a través del tiempo, desde el derecho a la privacidad (género) hasta el derecho en materia de protección de datos personales (especie), para poder hacer frente estos riesgos y así paliar o evitar sus consecuencias. En este sentido, cabe destacar que

el Reglamento General de Protección de Datos europeo, desde nuestra óptica es la norma modelo a seguir por los ordenamientos jurídicos, toda vez que protege a los datos en cuestión desde una faz proactiva.

Elo se cristaliza con el Principio de Protección de Datos desde el Diseño y por Defecto; con el Principio de Transparencia y con el Principio de Responsabilidad Proactiva, donde para los tratamientos más riesgosos establece la obligación de realizar un informe Evaluación de Impacto, como también el deber de designar un Delegado de Protección de Datos y de informar a los titulares de los datos en caso de incidentes de seguridad. En el mismo orden de ideas, la regulación referida al consentimiento y a la información resulta ser fundamental en este modelo protectorio, como también los nuevos derechos incorporados por el RGPD, como el Derecho a la Portabilidad, Supresión (o Derecho al Olvido), Oposición y Limitación, todo ello con el objetivo principal de lograr un mayor control por parte del usuario y que él pueda decidir sobre el tratamiento de sus datos.

Es por ello que solicitamos a nuestra presidenta y comisión directiva de la AABA, que en caso de considerarlo envíe una nota a la Agencia de Acceso de Información Pública solicitando el pronto tratamiento del proyecto de actualización, como así también se haga saber que la Comisión que represento se encuentra a disposición para formular los aportes que resulten necesarios en el marco legislativo pertinente.

Aprobado en Reunión de Comisión Directiva del 23 de agosto de 2022.-

Maria Elena Barbagelata, Presidenta

Alejandra García Perdomo, Secretaria General

Mariano Bermúdez, Presidente Comisión de Derecho Digital y de las Nuevas Tecnologías